

DECRETO Nº 29.243

Departamento de Hacienda, Economía y Previsión.

Expediente letra M, Nº 174.290, año 1947.

La Plata, 12 de junio de 1947.

Vistas estas actuaciones, en las cuales la Dirección de Obras Sanitarias acompaña la nómina del personal y elementos afectados a la emisión y recaudación de los valores para pago de los servicios sanitarios y con catastro, valuación y empadronamiento de los inmuebles, requerida por este Ministerio con el fin de proceder al estudio de los medios de llevar a la práctica las disposiciones del artículo 56 de la Ley 5124 recientemente sancionada, y

Considerando:

Que el artículo 56 de la Ley 5124 de Reestructuración del Catastro Parcelario, promulgada con fecha 26 de febrero próximo pasado, dispone que la ejecución del catastro que por Ley número 3833 realiza la Dirección de Obras Sanitarias estará a cargo de la Dirección de Catastro, agregando que la misma «practicará en lo sucesivo el empadronamiento de las propiedades afectadas»;

Que dicha disposición establece, igualmente, que «la liquidación, recaudación y contabilización de los valores pertinentes se practicará por la Dirección General de Rentas»;

Que el desplazamiento de las funciones aludidas, completado por la derogación que de las leyes orgánicas de Obras Sanitarias números 3833 y 4026 proyecta la «Ley de Saneamiento Urbano» a consideración de la Honorable Legislatura, implica la necesidad de disponer de inmediato el traspaso de personal, útiles, muebles, elementos, etc., de las dependencias respectivas, sin perjuicio de considerar detenidamente los problemas que atañen a la perfecta adecuación, adaptación y funcionamiento, dentro de su nueva estructuración, de organismos que se rigen por decretos, resoluciones y reglamentos en base a la legislación anterior, teniendo presente, asimismo, la finalidad de modernización del sistema de percepción y recaudación que persigue la Ley 5112.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º A partir de la fecha del presente decreto las Oficinas y personal de emisión, padrones, anotaciones contables, cobradores, procuradores y demás afectados a la recaudación, liquidación y contabilización de los servicios que presta la Dirección de Obras Sanitarias y sus seccionales, que se mencionan en las planillas de fojas 1 a 6

del presente, pasará a depender de la Dirección General de Rentas pasando, igualmente, las Oficinas y personal de Catastro, Valuación y Empadronamiento de inmuebles de la Dirección citada en primer término y sus Seccionales, a que se refieren las planillas de fojas 7 a 9, a depender de la Dirección General de Catastro. La disposición que antecede comprende la transferencia de la totalidad de los inmuebles, útiles, máquinas, elementos, antecedentes, etc., de que disponen las oficinas de referencia, según detalle obrante de fojas 12 a 14 y fojas 10 y 11, respectivamente.

Hasta tanto se disponga la incorporación al Presupuesto del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, el personal de referencia continuará percibiendo sus haberes en la forma realizada hasta la fecha.

Art. 2º La Dirección General de Rentas y la Dirección General de Catastro tomarán las providencias necesarias para lograr, a la brevedad, la perfecta adecuación y funcionamiento de las oficinas citadas dentro del mecanismo de dichas reparticiones, pudiendo proyectar los decretos y reglamentos que consideren necesarios a tal fin.

Art. 3º El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, Economía y Previsión y de Obras Públicas.

Art. 4º Comuníquese a quienes corresponda, tome nota la Dirección de Personal, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.